



República Dominicana

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI) A LOS ESTADOS PARTE

CAPITULO 1 LEGISLACIÓN

Artículo s 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará

Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición 'violencia contra las mujeres' establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

1. La República Dominicana firmo la Convención de Belem do Pará, el 6 de septiembre de 1994 y la ratificó, el 3 de julio de 1996. En enero de 1997, la Ley No. 24-97 reformó el Código Penal para reconocer la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, entre otros crímenes, tipificaciones que se encuentran en los siguientes artículos de C. Penal reformado:
 - a. **Art. 309-1.-** *Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.*
 - b. **Art. 309-2.-** *Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes,*

realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

- c. Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso.*

2. Es decir, que el marco legal, respeta en general la definición de violencia contra la mujer de Belem do Pará, enunciada en los dos primeros artículos de la Convención, sin embargo, no hace alusión a la violencia contra la mujer perpetrada por el Estado.
3. Existe actualmente en manos de la Comisión de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas, el *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres*, para ser presentado a partir de la próxima legislatura que comienza el 16 de agosto.
4. Este proyecto, fue fruto de un proceso gestado desde febrero de 2011 hasta julio de 2012, a partir de un debate consensuado entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de poder construir un marco legal adaptado a las nuevas circunstancias en las que se viene desarrollando la violencia basada en género contra las mujeres.
5. Para esta propuesta de Ley Orgánica, las manifestaciones de violencia contra las mujeres, pueden realizarse en diferentes ámbitos en los cuales aumenta su riesgo y vulnerabilidad y por tanto requieren de la intervención del Estado a través de políticas públicas. Dentro de los diferentes ámbitos, este ante proyecto de ley señala los siguientes: Violencia de pareja, ex pareja, noviazgo, ex novio o pretendiente, violencia en el ámbito comunitario, violencia en el ámbito laboral, violencia en el ámbito educativo, violencia en el ámbito institucional, violencia mediática, ciberviolencia, violencia transfronteriza, violencia ginecobstétrica. Además, reafirma que la violencia contra las mujeres puede manifestarse de diferentes formas o tipos: física, psicológica o emocional, sexual, contra la libertad reproductiva o económica y patrimonial.
6. La propuesta, también toma en cuenta la adecuación de marco normativo y manda al Poder Legislativo adoptar todas las medidas necesarias para aprobar leyes tendientes a eliminar o reducir la violencia contra las mujeres, así como modificar o derogar aquellas cuyo objeto o resultado constituyan discriminación o se traduzcan en formas de violencia contra las mujeres. Y dice que, toda ley aprobada deberá respetar el contenido y espíritu de la Convención Interamericana para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales relativos a la materia.
7. Para este proyecto de ley, las fuentes de interpretación van en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y demás Convenios e instrumentos internacionales de DDHH, en especial los referidos a los derechos humanos de las mujeres

8. Por su parte, la propuesta de modificación del Código Penal, dedica una subsección a la violencia doméstica o intrafamiliar, violencia contra la mujer, órdenes de protección, agresiones sexuales, violación e incesto y otras agresiones sexuales, con más de 20 artículos dedicados al respecto.

Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Protocolo de Palermo y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as.

9. Nuestro país suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada el 15 de noviembre del 2000 en Palermo, Italia.
10. Respondiendo a la presión ejercida por los Estados Unidos, hasta llegar a ponerle un plazo de 90 días, en junio de 2003, más que a la voluntad del gobierno dominicano, el 7 de agosto de ese mismo año, se promulgó la Ley No. 137-03, Sobre Trata y Tráfico, que tipifica ambos delitos, que prohíbe todas las formas de trata humana y prescribe penalidades de hasta 20 años de prisión con multas.
11. La ley, de 2003, resulta desfasada respecto a la Constitución reformada en enero de 2010 y hay que adecuarla. La nueva Constitución, ordena en su artículo 41, la prohibición de la esclavitud en todas sus formas, sea servidumbre, trata y tráfico de personas. Además, tiene todo un articulado que obliga a su reforma a fin de constitucionalizarla, como el 38, que habla de la dignidad humana; el 40, sobre la seguridad personal y el 42, del derecho a la integridad de la persona.
12. A pesar de la ley promulgada, la República Dominicana sigue siendo un país donde la trata y el tráfico de persona son acciones comunes y corrientes, generadoras de grandes fortunas y las cuales cuentan con la complicidad, anuencia y protagonismos de muchas autoridades e instancias del propio Estado.
13. De acuerdo al Informe sobre la Trata de Personas 2013 - República Dominicana, publicado en la página de la Embajada de los Estados Unidos, del 8 de julio

pasado, publicado en la página web de la Embajada de los Estados Unidos¹ en la República Dominicana, este es un país de tránsito, destino y a la vez fuente de hombres, mujeres y niños sujetos a la trata sexual y al trabajo forzado. Los informes indican que una gran cantidad de mujeres y niños dominicanos son víctimas de la trata sexual en toda la República Dominicana, el Caribe, Europa, Sudamérica, el Medio Oriente, y los Estados Unidos.

14. Agrega el informe, que “el Gobierno de la República Dominicana no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo. Durante el período de informe, el gobierno hizo un notable progreso al procesar, condenar y castigar a un a un perpetrador de trata sexual infantil así como a otros perpetradores de mendicidad infantil forzada; este último caso ha sido el primer ejemplo conocido del gobierno utilizando sus leyes sobre trata humana para procesar en la justicia a los ofensores de trata laboral. La falta de un protocolo gubernamental amplio que guíe a los funcionarios en la identificación proactiva y el referimiento de las víctimas de la trata fueron escasos”.
15. Por otro lado, el estudio “El Tráfico Ilícito y la Trata de Mujeres dominicanas en el Exterior”², auspiciado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, y la ONG TU, MUJER, presentado al país, el 24 de septiembre del años pasado, 2013, dice que la República Dominicana es el tercer país del mundo donde hay más auge de la trata de personas, con un índice de 60 mil dominicanas dedicadas a la prostitución en Europa, de quienes se presume, un tercio puede ser víctimas de la trata
16. El estudio, realizado bajo la dirección de Cristina Sánchez, incluye el testimonio de 25 víctimas de trata y tráfico de mujeres, quienes compartieron sus experiencias aportando información cuantitativa y cualitativa, que fue comparada en algunos renglones con 450 casos más recogidos en otras investigaciones realizadas en la última década.
17. “Las mujeres tratadas y traficadas entrevistadas se dedicaban en el país a labores y servicios domésticos principalmente, así como actividades por cuenta propia, mientras que en el extranjero fueron sometidas a la explotación sexual comercial. La violencia y las experiencias vividas por las sobrevivientes las marcan para siempre”, señala la investigación.
18. El estudio revela que existen redes y organizaciones que se dedican al tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas para la explotación forzada en fábricas clandestinas, labores domésticas, matrimonios serviles, agricultura, mendicidad, en la industria internacional del sexo, sin que las afectadas reciban ingresos por sus o trabajo.

¹ <http://spanish.santodomingo.usembassy.gov/tip2013-es.html>

² *El tráfico ilícito y la trata de mujeres dominicanas en el exterior* <http://portal.onu.org.do/sala-prensa/publicaciones/trafico-ilicito-trata-mujeres-dominicanas-exterior/298>

Sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará y derogar cualquier disposición que re-victimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada.

19. En la R. Dominicana, se cuenta con dos disposiciones legales para el acoso sexual, una en el Código Penal, y otra, en Código de Trabajo, de 1992.
20. El artículo 332-2, del Código Penal Dominicano, dice que constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que les confieren sus funciones y lo castiga con un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos. Además, especifica que cuando es en los lugares de trabajo, da lugar a dimisión justificada de conformidad con las previsiones de los Artículos 96 y siguientes del Código de Trabajo, sin perjuicio de otras acciones que pueda intentar la víctima.
21. Por su lado, el Código de Trabajo, en el artículo 47, prohíbe a los empleadores, en el noveno acápite, ejercer acciones contra el trabajador que puedan considerarse de acoso sexual, o apoyar o no intervenir en caso de que lo realicen sus representantes, sin que se establezcan sanciones ni otras consecuencias.
22. El *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres*, ya mencionado, define los diversos ámbitos y tipos de la violencia contra las mujeres, acotando que las manifestaciones de violencia contra las mujeres, pueden realizarse en diferentes ámbitos en los cuales aumenta su riesgo y vulnerabilidad y por tanto requieren de la intervención del Estado a través de políticas públicas.
23. Entre los ámbitos definidos, la violencia en el laboral, se define como aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo productivo, públicos o privados y que obstaculiza su acceso al trabajo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, a través de la descalificación, amenazas, intimidación, humillaciones y explotación laboral. Reconoce también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral el acoso laboral o acoso sexual.

Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

24. La ley penal dominicana, define la violación como todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa y la penalizarla con 10 a 15 años de reclusión, además de multa. Además, el artículo 332 del Código Penal dominicano, sanciona con la misma pena a la persona que incurra en una

actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza;
- b) Si se ha anulado sin su consentimiento su capacidad de resistencia por cualesquier medios;
- c) Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización;
- d) Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

25. Pese a la ley, el mayor límite es el imaginario socio cultural y hasta el judicial. La capacitación formal en género y violencia del sistema de justicia, ministerio público y judicatura, es un imperativo para favorece el desmonte del imaginario.
26. Respecto a las uniones de hecho, en el Código Civil, actualmente en modificación, no se reconocen. Pero la Constitución reformada en 2010, protege los derechos de la familia, considerándola fundamento de la sociedad y espacio básico para el desarrollo integral de las personas, determinando que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
27. Especifica, además, que la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley.
28. Aún antes de la reforma de la Constitución, las uniones de hecho eran reconocidas a partir de menciones en otras leyes y por la jurisprudencia.

Prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición. Si existiera este impedimento solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dicha prohibición a otros casos de violencia contra las mujeres.

29. Legalmente, la ley hasta el año 2003, cuando se modificó el Código Procesal Penal, no prohibía la conciliación, siendo una de las maneras en que se resolvían los casos. Una vez promulgada la reforma procesal, bajo el Título II, Acciones que nacen de los hechos punibles, Capítulo 1, La Acción Penal, dedica la Sección 3 a la Conciliación, señalando en el artículo en el artículo 37, cuando procede la conciliación.
30. Pero, el artículo siguiente, 38 del Código Procesal Penal, introduce la mediación, para facilitar el acuerdo de las partes, y permite al ministerio público solicitar asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación, o sugerir a los interesados que designen una, siendo entonces

cuando establece algunas excepciones, entre las cuales, la de los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, en los que, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales.

31. Pese a tener la disposición legal de excepción de mediación para los casos de violencia intrafamiliar, solamente, la práctica mantuvo por años el conciliar a las partes, sobre todo en las Fiscalías donde no existía una Unidad de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, de Género y Delitos Sexuales.
32. En 2011, la Procuraduría General de la República, estableció nuevas pautas para su trabajo a través del Modelo de Gestión de Fiscalías de la República Dominicana, implementándose hasta ahora, como un plan piloto, en la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, que es una de las más complejas en términos geográficos como distrito, con la idea de irlo aplicando gradualmente en el resto de la Fiscalías del país.
33. Para favorecer el cambio al Modelo, en materia de violencia basada en el género contra la mujer, la Procuraduría General de la República habilitó en 2012, un documento sobre Las **Pautas de Actuación del Ministerio Público Ante los Casos de Violencia Hacia la Mujer**, en las Fiscalías a nivel nacional, tengo o no una Unidad especializada en esta atención.
34. La segunda de las 19 pautas dice: “**NO CONCILIAR** en los casos comprobados de violencia contra las mujeres debido al claro desequilibrio entre las partes. Sólo se acepta la conciliación cuando después de ser evaluado el caso, **en profundidad**, se concluya a través de las diferentes entrevistas y/o pruebas periciales que la situación es un **conflicto de pareja**”.

Adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio, tanto en el ámbito privado como público. Dar seguimiento a la aplicación de las mismas por jueces y fiscales, y remover, cuando procede, los obstáculos judiciales que impidan a los familiares de las víctimas obtener justicia, o atenuar la pena para el agresor que alega “emoción violenta”.

35. El femicidio en la R. Dominicana ha sido reconocido y nombrado desde comienzos del milenio, cuando organizaciones de la sociedad civil, a partir de investigaciones, comenzaron a destacarlo como fenómeno de violencia contra las mujeres. Recién a partir de 2007, comienza a ser una preocupación para el Estado, especialmente, para el Ministerio Público que, entonces, lo incluye en sus estadísticas sistemáticamente. Sin embargo, este reconocimiento, es al femicidios íntimo solamente.
36. En el proceso de reforma de la ley penal, en que estamos como país desde hace más de 15 años, las mujeres de la sociedad civil organizadas y el Foro Feminista, han venido promoviendo el reconocimiento del femicidios como un crimen diferente al homicidio, sin que tampoco se pudieran convencer legisladores y legisladoras de que no solo es en el ámbito de la pareja o ex

pareja. A ello contribuye el que, en la R. Dominicana, la mayoría de los feminicidios son íntimos.

37. En el actual Código Penal, no se tipifica el feminicidio, sin embargo, autoridades y el sistema de justicia, así lo nombra y diferencia. En la jurisprudencia del país, existe una decisión judicial definitiva, de 2009, que reconoció una tentativa de homicidio para un feminicidio atentado contra una víctima sobreviviente, al reconocer las violencias recibidas por el agresor 28 años atrás de haber cometido el hecho. (Caso Miguelina Llaverías).
38. El 31 de julio pasado, La Procuraduría General de la República, presentó el “Protocolo para la Investigación del Crimen de Feminicidio en República Dominicana”, orientado a proporcionar las líneas de actuación para mejorar la práctica de los operadores de justicia durante la investigación y el procesamiento penal de las muertes violentas de mujeres por razones de género. El Protocolo fue elaborado en el marco del proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades de los Operadores de Seguridad del Sistema de Justicia Penal en República Dominicana, suscrito entre la AECID, Procuraduría y la Policía, con la participación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Policía, Ministerio Público, Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer, entre otros.
39. En el *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres*, ya mencionado, se reconoce el crimen del feminicidio en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, y se sanciona con cuarenta años de prisión mayor. Mientras se agrava el homicidio, en articulado aparte, cuando es cometido contra un niño, niña o adolescente, un ascendiente o descendiente, la persona cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor o autora y contra cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual

Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

40. Para la ley penal dominicana en vigencia, la tortura o acto de barbarie es todo acto con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales y también, la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aún cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico.
41. Se agravan las agresiones sexuales cuando son precedidas o acompañadas de actos de barbarie. Y se consigna pena máxima cuando en las torturas o actos de barbarie, son sometidas contra niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gravidez, y cuando preceden, acompañan o siguen una violación

42. El Proyecto de Modificación del Código Penal, actualmente en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y Diputadas, introduce las infracciones graves de lesa humanidad y de guerra. Considera como infracciones de lesa humanidad cuando son crímenes perpetrados dolosamente y como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y las enumera como sigue:

- 1) El asesinato;
- 2) La tortura;
- 3) El exterminio;
- 4) La violencia sexual;
- 5) La violación;
- 6) La esclavitud sexual;
- 7) La prostitución forzada;
- 8) El embarazo forzado;
- 9) La esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- 10) La desaparición forzada de personas;
- 11) La esclavitud;
- 12) La deportación o el traslado forzoso de población;
- 13) La encarcelación u otra privación grave de libertad;
- 14) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de discriminación sexista, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos por el derecho internacional como inaceptables;
- 15) La segregación racial;
- 16) Otros actos inhumanos de carácter similar a los anteriores que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas.

Además, dice la propuesta de ley penal, no se considerará traslado forzoso o deportación de población el ejercicio de control migratorio sobre personas que ingresen o permanezcan de manera ilegal en el territorio nacional.

También el proyecto de modificación al Código Penal, contempla las infracciones graves de guerra como aquellas que se cometen u ordenan cometer, en tiempo de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, y reconoce los actos siguientes:

- 1) El homicidio;
- 2) La tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los ultrajes a la dignidad de la persona;
- 3) El sometimiento a experimentos biológicos, médicos o científicos;
- 4) La destrucción, apropiación o saqueo de bienes;
- 5) El obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas o a participar en acciones bélicas;
- 6) La denegación de un juicio justo;
- 7) La deportación o traslado ilegales;
- 8) El confinamiento ilegal;

- 9) La toma de rehenes;
- 10) Los ataques contra la población civil;
- 11) Los ataques contra objetivos civiles;
- 12) Los ataques contra personal u objetos participantes en misiones de paz o de asistencia humanitaria;
- 13) El causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos;
- 14) Los ataques a lugares no defendidos;
- 15) El causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate;
- 16) El uso indebido de una bandera blanca;
- 17) El uso indebido de la insignia o el uniforme del enemigo;
- 18) El uso indebido de una bandera o insignia de las Naciones Unidas o de organismos de asistencia, socorro o de tregua;
- 19) La utilización indebida de una bandera u otros signos de protección previstos en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana;
- 20) La deportación o el traslado forzoso de población;
- 21) El ataque a objetos protegidos;
- 22) La mutilación;
- 23) El matar o herir a traición;
- 24) El no dar cuartel;
- 25) El empleo de veneno o armas envenenadas;
- 26) El empleo de gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos o tóxicos;
- 27) El empleo de armas o municiones prohibidas;
- 28) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o violencia sexual;
- 29) El empleo de personas protegidas como escudos;
- 30) El causar la muerte por inanición o hacer padecer hambre o sed a la población civil como método de hacer la guerra;
- 31) La utilización o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en las fuerzas armadas;
- 32) La aplicación de castigos colectivos o la realización de actos o amenazas que tengan por objeto aterrorizar a la población civil;
- 33) La violación de la tregua o el armisticio acordados;
- 34) La continuación del ataque a personas fuera de combate, a sabiendas de que han existido actos inequívocos de rendición por parte del adversario, con el fin de no dejar sobrevivientes, de rematar a los heridos y enfermos, o de abandonarlos, así como cualquier otro tipo de acto de barbarie;
- 35) La omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria;
- 36) El ataque a zonas desmilitarizadas;
- 37) El ataque que cause daños extensos, duraderos y graves a los recursos naturales y al medio ambiente.

Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados.

No contamos con disposiciones actualmente, pero como se nota el punto anterior, consta en la propuesta de reforma al Código Penal, que cursa en el Congreso.

Adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal. En caso de incluir dicha violencia bajo la figura de ‘violencia institucional’, tomar medidas que penalicen dicha violencia.

43. En el derecho vigente no tenemos la figura de la violencia institucional, a pesar de que, del enunciado constitucional de los derechos fundamentales, civiles, sociales y políticos, se desprende el límite de debido a estas violencias.

44. En el *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres*, se define la violencia en el ámbito institucional, como aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos, profesionales, personal o agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública o privada que discriminen, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, comprendiendo además, los actos de violencia que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, religiosas, deportivas y de la sociedad civil. Incluye también los actos de violencia cometidos contra las mujeres en el ejercicio de sus funciones públicas, en el ámbito nacional o local.

Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas en los centros de salud.

No tenemos disposiciones vigentes para la violencia obstétrica.

45. En el *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres*, se dedica un articulado dentro del capítulo que refiere los ámbitos de la violencia contra las mujeres, señalando que requieren de la intervención del Estado a través de políticas públicas. Respecto a la violencia obstétrica, dice que es la ejercida en los centros de atención a la salud, cuando es realizada por el personal de salud, expresada en un trato deshumanizado, negligente, humillante, grosero, discriminatorio o misógino.

46. Este proyecto, también explica que comprende la esterilización forzada, el abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales, así como la denegación del acceso a métodos de la regulación de la fertilidad, seguros, eficaces y asequibles, y a la atención integral y tratamiento técnico-profesional adecuado durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia.
47. En la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y Diputadas, se encuentra el Ante Proyecto de Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva (SSySR), trabajada por Profamilia desde un programa apoyado por la Unión Europea, y con el consenso de la mencionada Comisión de Salud, y apoyada por la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, SDOG, que también incluye la violencia obstétrica.

Despenalizar el aborto por violación y el aborto terapéutico, entendido como el producido para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

48. La República Dominicana forma parte del bloque minoritario de países donde el aborto es absolutamente penalizado. El Código penal Dominicano vigente, dispone que quien, por medio de alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o de otro modo cualquiera, causare o cooperare directamente a causar el aborto de una mujer embarazada, aun cuando ésta consienta en él, será castigado con la pena de reclusión, misma pena se impondrá a la mujer que causare un aborto o que consintiere en hacer uso de las sustancias que con ese objeto se le indiquen o administren o en someterse a los medios abortivos, siempre que el aborto se haya efectuado. Además, también se castiga a las personas que hayan puesto en relación o comunicación una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto, siempre que el aborto se haya efectuado, aun cuando no hayan cooperado directamente el aborto. Los médicos, cirujanos, parteras, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales médicos, que, abusando de su profesión, causaren el aborto o cooperaren a él, incurrirán en la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos, si el aborto se efectuare.

49. Las mujeres organizadas e independientes, así como el Foro Feminista han mantenido una lucha férrea y de muchos años para que se despenalice el aborto en la R. Dominicana, enfrentándose a las iglesias, especialmente a la católica que tiene un poder grande de facto y de juris en el país. En efecto, mantenemos el convenio establecido por el tirano Trujillo con la Santa Sede, el Vaticano, en el año 1954.
50. La permanencia del Concordato, impacta negativamente el desarrollo de una cultura política moderna y de instituciones democráticas, siendo impedimento para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos de las personas.
51. En el país, actualmente, contamos en el Congreso con tres propuestas de renovación legislativa muy importantes para las dominicanas: la Reforma al Código Penal dominicano, la Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y la Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva de la R. Dominicana.
52. La propuesta de reforma del Código Penal, fue sancionada en la Cámara de Diputados y Diputadas hace apenas un par de meses, reconociendo la despenalización del aborto terapéutico, en lo que una diputada consiguió nombrar “aborto por estado de necesidad”, desechando la propuesta de las organizaciones de mujeres y Foro Feminista, con un débil apoyo del Ministerio de la Mujer, de despenalizar por las causales más reconocidas, peligro para la mujer, violación, incesto y una cuarta agregada por la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, SDOG, por malformación del feto, incompatible con la vida. Cuando la propuesta llegó al Senado, fue aprobada en una primera lectura, sin embargo, en medio de la segunda lectura, el presidente del Senado, recibió la visita de un representante de la jerarquía católica y maniobró para desconocer la pírrica despenalización. La pieza fue devuelta a Cámara de Diputados y Diputadas, a la Comisión de Justicia, para ser conocida en la legislatura que reinicia el 16 de agosto próximo. Desde las organizaciones de mujeres, Foro Feminista y Agencias Internacionales de apoyo a proyectos de SS y SR, se mantienen acciones de incidencia para lograr que despenalice el aborto en el proceso.
53. Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y la Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva de la R. Dominicana, ambas propuestas, también están en el Congreso, esperando su conocimiento, la primera para ser presentada por la Comisión de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas y la segunda, en la Comisión de Salud de esa misma Cámara, para los mismos fines.

Adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

54.No existen leyes vigentes que lo contemplen.

55.En la propuesta de modificación del Código Penal en proceso, se dedica una sección a los experimentos biomédicos con la persona, y se sancionan aquellos procedimientos biomédicos que no son consentidos de manera expresa, ejecutados aún también por personas jurídicas. Las sanciones alcanzan a los daños que puedan ocasionar estos experimentos, ya sean permanentes o temporales y, por supuesto, a la muerte que pueda ocasionar.

Adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres.

56.No existen leyes vigentes que lo contemplen, tampoco en la modificación al Código Penal.

57.En el proyecto de la Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, se define la Violencia contra la libertad reproductiva, como todo acto que vulnere el derecho de las mujeres a decidir sobre su capacidad reproductiva. Comprende decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos. Comprende también las acciones u omisiones que discriminan y transgreden los derechos de las mujeres a acceder a los métodos anticonceptivos, el derecho a disfrutar del progreso científico en materia de salud reproductiva y al derecho de acceder a los tratamientos de problemas de infertilidad y de prevención de la transmisión vertical del VIH.

58.Para esta propuesta, la violencia contra la libertad reproductiva se manifiesta también a través de la prohibición de la interrupción del embarazo en casos de incesto, violación o cuando peligra la salud o la vida de las mujeres.

Adoptar disposiciones que garanticen la distribución de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan.

59.En la R. Dominicana, la anticoncepción de emergencia no se reconoce como medida abortiva hasta ahora y su venta es en las farmacias del país con el

nombre comercial de Pregon, que es utilizado inmediatamente después de una relación sexual no protegida. Existe información en las páginas web de algunas ONG, como es el caso de Profamilia³.

Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

60. De acuerdo al ONUSIDA⁴, el Caribe es la segunda región del mundo más afectada por el VIH y el SIDA después del África Subsahariana, con una tasa de prevalencia de 1%2. El 85% de las personas que vive con VIH o con sida (PVVS) en la región, habita en Haití y en la República Dominicana.
61. La República Dominicana tiene un marco legislativo para el VIH Sida, la Ley 135-11, promulgada en el mes de mayo de 2011, la que sustituyó a la ley No. 55-93, una legislación que apenas había sido aplicada.
62. En el marco de la nueva Ley 135-11 de VIH y SIDA, se creó el Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA), en sustitución del Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA), como organismo multisectorial y de carácter estratégico, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP), responsable de coordinar y conducir la Respuesta Nacional al VIH y al SIDA de la República Dominicana.
63. Existen otros instrumentos que sirven de respaldo a la Ley No.135-11 de VIH y SIDA, como por ejemplo la Ley 42-01 General de Salud y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, y sus respectivos reglamentos de aplicación. Además, en términos organizativos y legales, el país cuenta con instituciones públicas y privadas, así como espacios multisectoriales de participación, que respaldan la Respuesta Nacional al VIH y al SIDA.
64. El país cuenta con un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ITS y el VIH/SIDA (PEN), que cubre el período 2007-2015, que fue el resultado de un proceso de construcción colectiva, con la participación de todos los sectores y actores/as que forman parte de la Respuesta Nacional, en el que la sociedad civil organizada tuvo mucho peso. Debido a los diferentes cambios

³ <http://www.profamilia.org.do/pageview.aspx?ArticleID=100>

⁴ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Informe sobre la Epidemia Mundial de Sida, Ginebra, 2012.

en el contexto y determinantes de la epidemia de la enfermedad, a finales de 2013 se inició un proceso de revisión del PEN, que culminó en mayo de 2014.

65. En el mes de junio del año 2013, el CONAVIHSIDA celebró el Primer Diálogo Nacional sobre VIH y Derecho. La actividad contó con los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En este escenario, se presentaron cincuenta (50) casos que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de las PVVS y personas vulnerables al VIH.
66. El Diálogo Nacional puso frente a frente, en la misma mesa discusión, a funcionarios y PVVS para tratar los problemas relacionados con la atención, el acceso a la educación, la calidad de los servicios, el ámbito laboral y hasta la religión, entre otros temas.
67. Con la participación de cincuenta y tres (53) representantes de la sociedad civil, cuarenta y ocho (48) funcionarios del gobierno, seis (6) de agencias de cooperación y más de sesenta (60) personas, entre líderes de la comunidad de PVVS, grupos de apoyo y personas VIH+ que asisten al Programa Nacional de Atención Integral (PNAI), pusieron sobre el tapete historias de estigma y exclusión, que van desde negación de atención médica hasta separación de los centros de trabajo⁵.

Realizar campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.

68. En R. Dominicana, las campañas de sensibilización del sector oficial no se asocian tanto al conocimiento y promoción de los derechos de las mujeres. Desde hace algunos años, para el mes de noviembre, la Procuraduría General de la República mantiene una campaña que se llama “Tolerancia cero”, con algunos spots publicitarios sobre la identificación de la violencia basada en el género y una gran marcha el día 25 de noviembre, de todo el sector gubernamental y la justicia. Además, la misma Procuraduría, ha dirigido campañas directas a los hombres para el desmonte de la violencia contra la mujer. La última campaña de la Procuraduría General de la República el 2 de abril pasado, a partir de un acuerdo entre la Procuraduría General de la República y la organización del concurso Miss República Dominicana Universo,

⁵ Datos tomados del Informe Nacional sobre los Avances en la Respuesta al Sida: Seguimiento a la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre el VIH y el Sida, presentado el 31 de marzo de 2014, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

diciendo que es “una novedosa campaña dirigida a contribuir a la erradicación de la violencia hacia la mujer⁶” y con el “objetivo de fortalecer las jornadas de concienciación y prevención que ha emprendido el país en torno a la violencia basada en género”.

69. Esta última campaña fue criticada en las redes sociales por diferentes sectores por la controversia de mezclar un concurso de belleza que es una de las expresiones machistas y violentas por excelencia, con la concienciación sobre la violencia basada en el género.
70. El Ministerio de la Mujer, también emprende una campaña anual, la más impactante fue en el año 2011, “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, en coordinación con el Ministerio de Educación, con el apoyo del gobierno de Taiwán del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Fondo Europeo para el Desarrollo y el Ministerio de Educación, con spots de radio y televisión y materiales educativos con posibilidad de reproducirse libremente por aquellas instituciones y organizaciones que así lo consideraran.
71. Otros Ministerios del gobierno, en los dos últimos años, han realizado campañas contra la violencia hecha a las mujeres, en ese mismo sentido, así como las iglesias de diferentes dogmas.
72. No se han socializado públicamente resultados de campañas oficiales contra la violencia basada en el género contra las mujeres

CAPITULO 3

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 7 d),f), y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas.

73. Actualmente existen en el país 17 Unidades de Atención a la Violencia contra la Mujer.

⁶ Periódico El Día, 2 de abril 2014. Concurso Miss República Dominicana se basará en campaña contra violencia hacia la mujer. (Reporte) <http://eldia.com.do/concurso-miss-republica-dominicana-se-basara-en-campana-contra-violencia-hacia-la-mujer/>

Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

74. En el país, los “Destacamentos Amigos de la Mujer”, creados para el año 2000, con apenas tres experiencias piloto en todo el territorio nacional, en el Distrito Nacional, Santiago y San Francisco de Macorís, fueron un modelo fracasado de atención a la violencia, para un tiempo en que la ley 24-97, que había modificado el Código Penal, aún no era reconocida.
75. Estas estructuras, fueron remplazadas a finales del año 2004, por las Unidades de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, de Género y Sexual, UAVIS, creándose la primera en la Fiscalía del Distrito Nacional, con dos ayudantes especializadas en los casos de violencia intrafamiliar y la segunda, a comienzos de 2005, en Santiago. Al día de hoy, el país cuenta con 17 unidades, establecidas en las ciudades cabeceras de quince provincias del país.
76. No todas las 17 Unidades están igualadas en ventajas, tomamos la ciudad Capital, del Distrito Nacional y la de Santiago, por ser las mejores dotadas.
77. Los servicios legales son gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional.
78. En la Unidad de la Fiscalía del Distrito Nacional, opera un Departamento de Delitos Sexuales, donde sus fiscales y personal auxiliar investigan y persiguen la sanción de los que cometen violación sexual, incesto, agresión sexual, acoso sexual, seducción, proxenetismo, pornografía infantil y aborto. Este departamento, tiene ginecólogos forenses entrenados, con equipos tecnológicos, como cámara getsell, sicólogas calificadas, legistas, consultorios privados y áreas de niños y niñas.
79. Además, para el año 2005, la Procuraduría General de la República, adecuándose al nuevo Código Procesal Penal, establecido por la ley No. 76-02, del 2002 para que empezara a funcionar al año siguiente, nombró una Procuradora Adjunta para los Asuntos de la Mujer y estableció también la Dirección Nacional de Atención a las Víctimas, dirigida por profesionales de la Psicología.
80. Para el año 2007, se abrió el Centro de Atención a Sobrevivientes de Violencia, unidad especializada de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, donde psicólogas, terapeutas y una trabajadora social profesional, impulsan acciones encaminadas a lograr una verdadera recuperación física, emocional, espiritual, ética y social de las mujeres víctimas de violencia, tratando de empoderarlas y de disminuir la vulnerabilidad que las expone a permanecer en tal situación.
81. En 2006, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional inició el proceso del establecimiento de las fiscalías barriales, pensando como el espacio donde se

generan más conflictos y en la necesidad de que allí, se percibieran a los y las Fiscales, como funcionarios y funcionarias capaces de resolver efectivamente la diversidad de problemas cotidianos. De una meta de 17 Fiscalías Barriales, a la fecha funcionan 14, que cubren un 85% del área geográfica de la ciudad capital. Once de estas fiscalías barriales tienen capacidades para atender violencia de género, por contar con personal de sicología forense y otros servicios, para una primera atención en los casos menos complejos.

82. En la ciudad de Santiago, se mantiene una presencia del Ministerio Público que recibe y refiere los casos de VBGCM a la Unidad de la Fiscalía, en tres zonas populosas de la ciudad: en la Casa de la Justicia, del sector Cienfuegos, en la Zona Norte, en CONALBA, Asesoría Legal Barrial, en la Zona Sur de la Ciudad y en el populoso barrio de la Joya, en la parte baja y céntrica de la ciudad.
83. En el año 2008, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, creó el Centro de Intervención Conductual de Atención a Hombres, de carácter psicoeducativo, para desarrollar procesos de reflexión y sensibilización y así facilitar el cambio de conducta en los hombres que ejercen violencia, mediante su asistencia a los procesos de intervención terapéutica.
84. También, la Fiscalía de Santiago, mantiene desde sus comienzos, en 2005, un Programa de trabajo con la masculinidad violenta, que se inicia y se desarrolla con hombres que llegan a la Unidad como imputados, para dar cumplimiento a la previsión legal “asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menos de seis meses en una institución pública o privada”. Además, trabaja con grupos de ‘Hombres en Reflexión’ cuyo objetivo es reaprender la masculinidad.
85. Actualmente, las 17 Unidades de Atención Integral a la VCM, que existen en el país, son espacios bastante estructurados con personal multisectorial, con mayor experticia obtenida por la capacitación impartida en coordinación con las organizaciones y movimientos de mujeres de la sociedad civil, en las que se encuentran buenas prácticas, a pesar de que en general, carecen de un presupuesto adecuado.

Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

86. No es pertinente para R. Dominicana

Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

87. Las reglas de funcionamiento y perfil de puestos en las Unidades de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, de Género y Delitos Sexuales, mandan

solicitar medidas de protección inmediatas a raíz de las denuncias o querellas recibidas, aclarando que las medidas deben ser tomadas en el mismo instante en que las víctimas son recibidas, enumerándolas como sigue⁷:

88. **Ordenes de arresto** (La fiscal debe conjuntamente con la Policía dar seguimiento estricto y personal, cuando fuere necesario, para que los agresores fueren arrestados de manera inmediata).
89. **Orden de protección judicial**, conducencia del agresor para investigación y desarme del agresor (Este debe ser hecho en presencia policial y dicha arma debe ser enviada al Ministerio de Interior y Policía para la cancelación de dicho porte y licencia, en el caso de que el arma sea evidencia o prueba del hecho punible, debe ser enviada a la Oficina de Control de Evidencia).
90. **Retiro de vivienda del agresor** (con acompañamiento Policial).
91. **Activar la red familiar** (Llamar a los familiares, hacer que estos acudan a la fiscalía para hacer el compromiso de auxiliar dichas víctimas, quedándonos con los teléfonos y dirección correcta para tener la certeza del lugar donde estará la víctima).
92. **Remitir a las víctimas** y en caso de que sea necesarios (sus hijos) a Casas de Acogidas en los casos que sea necesario salvaguardar y proteger su integridad en un lugar seguro, (Es obligatorio que las víctimas reciban la asistencia psicológica y explicación de lugar antes de ingresarla a casa de acogida, si, aún así, las víctimas no diera su consentimiento para ser ingresa a dicha casa, debe quedar constancia en el expediente de que luego que la psicóloga y la misma fiscal concientiza a la víctima de la necesidad de dicho ingreso para proteger su vida, entonces se procederá a levantar acta de la negativa de la víctima a dicho ingreso).
93. Sobre las Órdenes de Protección están consignadas en el Código Penal dominicano como una disposición previa a la instrucción y juicio que dicta el tribunal de primera instancia, que contiene una o todas las sanciones siguientes:

- a) Orden de abstenerse de molestar, intimidar o amenazar al cónyuge, excónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o de interferir en la guarda o custodia provisional o definitiva acordada en virtud de la ley o de una orden Judicial;
- b) Orden de desalojo del agresor de la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- c) Interdicción del acceso a la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- d) Interdicción de acercamiento a los lugares frecuentados por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- e) Prohibición a la víctima de trasladar u ocultar los hijos comunes;

⁷ Tomado de: “Descripción de puesto de las Procuradoras Fiscales del Distrito Nacional miembros de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Sexual”, facilitado por la Unidad del Distrito Nacional. En estos momentos, el sistema de protocolos de esta Unidad, se está implementando en las del resto del país.

- f) Orden de internamiento de la víctima en lugares de acogida o refugio a cargo de organismos públicos o privados;
- g) Orden de suministrar servicios, atención a la salud y de orientación para toda la familia a cargo de organismos públicos o privados;
- h) Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes de la empresa, negocio, comercio o actividad lucrativa común;
- i) Interdicción de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;
- j) Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados;
- k) Orden de medidas conservatorias respecto de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia;
- l) Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento médico, consejos siquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares.

94. Sobre las evaluaciones del sistema de atención, precisamente está finalizando, en trámites finales para la imprenta, el “Estudio cualitativo de casos atendidos en las Unidades especializadas de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Distrito Nacional y de las provincias Santo Domingo y Santiago”, realizado por Profamilia, en el marco de un proyecto apoyado por la Unión Europea, para el área de Género y Derechos, conjuntamente con la Procuraduría General de la República.

95. En sus conclusiones, se reconocen esfuerzos para mejorar el acceso de las víctimas de violencia y la respuesta que les debe dar el sistema, presentes en los avances realizados desde 2007, cuando Profamilia también, evaluó las Unidades, entonces 4, en el país, a partir de un estudio de ruta crítica llevado a cabo en las 32 provincias del país⁸.

Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

96. La ley 88-03 estableció las Casas de Acogida o Refugios, en la R. Dominicana y no fue hasta 2009, cuando se establecieron formalmente, una vez creados y decretados los Reglamentos pertinentes. Existen dos Casas de Acogida o Refugios, en la R. Dominicana, una de Emergencia y una Modelo, que dispuestas así:

⁸ Pola Z., María Jesús; Camilo, Janet y Mata, Dolores. 2007. *La Ruta Crítica de las Dominicanas Sobrevivientes de Violencia en la República Dominicana*. Profamilia. Santo Domingo, R. Dominicana

97. La Casa de Acogida o Refugio de Emergencia, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas menores, reciben contención y atención de emergencia en un período limitado de doce (12) a veinticuatro (24) horas, prorrogable a una semana y que tienen una capacidad para albergar a un máximo de cuatro (4) mujeres con sus hijos e hijas menores o solas, para un total de dieciséis (16) personas.
98. La Casa de Acogida o Refugio Modelo, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas o menores, tienen una estadía de treinta (30) días con tiempo prorrogable a un máximo de tres (3) meses, con una capacidad para albergar a un máximo de doce (12) mujeres con sus hijos e hijas menores o solas para un total de cuarenta (40) personas, y en la que, además del programa de atención integral, la sobreviviente participa en programas de reinserción laboral y social que incluyen a los/as menores a su cargo.
99. Ambas Casas de Acogida o Refugios, están bajo la dependencia del Ministerio de la Mujer y su dirección es responsabilidad del Consejo de Dirección, conformado por una representación del Ministerio de Salud Pública, de la Procuraduría General de la República, del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), y de una organización no gubernamental (ONG), que trabaje en el área de la mujer, agregando otra ONG que trabaje en el área de asistencia a niñas y niños sobrevivientes de violencia intrafamiliar o doméstica. Desde la creación de las Casas, en 2009, hasta la fecha, solo ha habido tres reuniones del Consejo de Dirección, realizadas en los dos primeros años.
100. Ambas Casa en la práctica, funcionan con precariedades debidas al alto presupuesto que consumen. Para la ejecución del presupuesto de Casas de Acogida o Refugios, la ley autoriza al Poder Ejecutivo a destinar el uno por ciento (1%) de las recaudaciones que se hacen por concepto de la ley de Porte y Tenencia de Armas de Fuego, un uno por ciento (1%) de las multas pagadas por los condenados por violación del artículo 309-6, literal L, de la ley 24-97 y una asignación en la ley de Presupuesto y Gastos Públicos. De igual forma se autoriza al Consejo de Dirección a procurar con instituciones privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, etc., los aportes y las donaciones que considere necesarios para los servicios establecidos desde estas instituciones.
101. Las dificultades de funcionamiento están asociadas a la debilidad en el sistema de transparencia nacional, lo costoso del concepto de Casas de Acogida, y las pocas políticas establecidas a sus propósitos. Es recomendable que el Estado incorpore a todo el sistema de prevención y dentro de su presupuesto Nacional, con el concepto claro y el peso necesario.

Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda.

Existen y se utilizan en las Unidades de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, de Género y Delitos Sexuales, al menos, los siguientes⁹:

- 1) Allanamiento,
- 2) Arresto por infracción flagrante.
- 3) Comprobación de cuerpos de delitos, con firma de testigos.
- 4) Acta de denuncia,
- 5) Desistimiento,
- 6) Entrega Voluntaria de Objetos,
- 7) De Inspección de lugares,
- 8) Lectura de derechos,
- 9) Entrega voluntaria de Objetos.
- 10) Acta de inspección de lugares,
- 11) Acta de Lectura de derechos (Art. 95 Código Procesal Penal),
- 12) Acta de levantamiento de cadáver,
- 13) Acta de reconocimiento de Objetos,
- 14) Acta de registro de persona,
- 15) Acta de Registro de vehículos.
- 16) Bitácora Fotográfica.
- 17) Diligencias Prometidas.
- 18) Formulario de Reconocimiento de personas.
- 19) Formulario de Reconocimiento por fotos.
- 20) Formulario Entrada de Evidencia.
- 21) Modelo de Solicitud de Intercepción Rastreo de Celular.

Este es uno de los avances evaluados actualmente en el Estudio de Casos citado más adelante.

Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

102. Para noviembre de 2012, el Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Alejandro Moscoso Segarra, presentó un estudio de sentencias sobre crímenes de violencia de género, a partir de la promulgación de la ley 24-97, que modificó el Código Penal en enero de 1997, para tipificar la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, entre otras cosas.¹⁰

⁹ Protocolo o Formularios de la Unidad del Distrito Nacional, desde ahora comunes a las demás Unidades del país.

¹⁰ Moscoso Segarra, Alejandro A. (2012) *15 años de jurisprudencia sobre violencia hacia la mujer*. (Incluye estudios de María Jesús Pola Zapico, Susi). Editora Corripio. Santo Domingo, R. Dominicana

103. Para relevar la información, utilizaremos los datos del trabajo del Magistrado Segarra¹¹.
104. El universo de decisiones emitidas en esos 14 años, refieren, los Golpes y Heridas, la Violencia Sexual, el Incesto, la Violencia contra la Mujer, Intrafamiliar, Psicológica, el Estupro, la Violación Sexual, la Sustracción de Menores y el Femicidio, como las diez opciones básicas más importantes y representativas del Derecho Penal vinculado con el género, para agruparse en los crímenes de Violación Sexual, Agresión Sexual e Incesto, Sustracciones de Menores, Violencia Intrafamiliar y de Género y Homicidios intentados y realizados.
105. Respecto a los crímenes que tienen que ver con las violencias sexuales, en la revisión del documento, se encontraron 84 casos de estupro, como se definía antes de la reforma de 1997 a la violación sexual, 163 de violación sexual y 36 de incesto, para un total de 283 casos de violencias sexuales, de las cuales 220 fueron contra menores de edad, 211 niñas y 9 niños
106. La mayoría de los casos de violencias sexuales revisados por la Suprema Corte de Justicia para el período 1997 a 2012, fueron violaciones sexuales –y estupro- a menores de edad, un 73.34% a niñas y un 3.08% a niños, una información que apunta un problema de atención urgente para los organismos y organizaciones que trabajan el tema, por la cantidad.
107. Bajo esta denominación de otras violencias basadas en el género, se englobaron las que fueron clasificadas en la compilación del Mag. Moscoso, como: la Sustracción de menores, los Golpes y Heridas, la Violencia Intrafamiliar y el Femicidio, este último tipo penal enunciado como Homicidio, ya que no existe el reconocimiento jurídico legal del término y concepto de femicidio, en todos los casos fueron crímenes cometidos contra mujeres
108. Los dos casos de Sustracción de menores refieren, el primero, a hechos ocurridos en el año 1993, con una primera sentencia en septiembre del 1998, por la sustracción de una menor, desplazada desde su lugar originario a otra ciudad, *“que contaba a la sazón con 13 años de edad, con la que convivió durante siete días y luego abandonó, regresando ella al hogar paterno”, considera que “la sustracción de la menor X causó un daño a su padre X, pues esencialmente en este delito lo que se castiga es la burla que conlleva la patria potestad”*, en una expresión que invisibiliza a la víctima como tal y solo refiere la ascendencia parental masculina, como ofendida. El segundo caso, la menor tenía la misma edad, 13 años, *fue sustraída por el prevenido al desplazarla de su casa paterna a la ciudad X mediante el uso de maniobras engañosas y pretexto de que iba a presentarles a sus hijos que viven en esa ciudad, lo cual hizo de acuerdo a las declaraciones de la agraviada, pero que luego la condujo a un hotel donde paso la noche con ella [...] acogiendo a favor del prevenido circunstancias atenuantes en razón de que tiene más de sesenta (60) años de edad*”. En este último caso, se completa el requisito de *“un examen médico sexológico al prevenido, con el propósito de determinar que el día de la*

¹¹ Coincide que la autora, participó comentando en un capítulo, el trabajo del Magistrado Moscoso.

sustracción no estaba en condiciones de sostener relaciones sexuales de acuerdo a su edad”, invisibilizando también a la víctima y los actos cometidos contra ella, sean o no relaciones sexuales consumadas.

109. Las 12 sentencias por Golpes y Heridas describen violencias de género e intrafamiliares, algunas con escenarios que bien podrían considerarse de feminicidios intentados, tales como: *“agresiones con martillos y machetes [...] Tirar gasolina para prenderle fuego aprovechando que estaba sola [...] ocasionando daños graves, mutilaciones, lesiones permanentes [...] amputación de una mano provocándole también un aborto [...] lesiones permanentes con grave daño de la persona y pérdida del embarazo producto de una golpiza propinada por su concubino.”*
110. Las sentencias por Violencia Intrafamiliar, también sobre abundan en maltratos graves, con secuelas irreversibles y consecuencias psicológicas no evaluadas en las víctimas, que fundamentan las decisiones en los certificados médico legales y sus prescripciones de curación de heridas físicas.
111. Aunque no existe el feminicidio en el ordenamiento penal, bajo ese título se englobaron en el Análisis del Magistrado Moscoso, y siempre para el período 1997 a 2012, siete homicidios ejecutados contra mujeres y uno atentado, además, un homicidio involuntario, de parte de una madre a una hija que sufría epilepsia y a causa de un enfrentamiento con la madre sufrió un ataque que le causó la muerte. Además, una tentativa de homicidio.

Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

112. En la descripción jurídica de los expedientes de los feminicidios compilados por el Magistrado Moscoso¹², destacan argumentaciones de justificación, los celos, el alcohol, la falta de antecedentes, como excusas. En el feminicidio 5, el crimen fue cometido por una violación a la Orden de Protección, destacándose la vulnerabilidad de estas medidas. Además, de los que se señalan en el acápite anterior.

¹² Ob.cit